



Asamblea General

Distr. general
21 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

54º período de sesiones

Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Propuesta de los Gobiernos de Austria, Canadá, Japón, Pakistán y Sri Lanka

Los Gobiernos de Austria, el Canadá, el Japón, Pakistán y Sri Lanka presentaron una propuesta relativa al aumento del número de miembros de la CNUDMI. En el anexo de la presente nota figura la traducción al español del texto recibido por la Secretaría.



Anexo

1. El objetivo de la CNUDMI es armonizar el derecho mercantil internacional y, con ello, conseguir que prevalezca la buena gobernanza. Por tanto, su labor se ha de basar en una comprensión profunda de los distintos ordenamientos jurídicos. La rápida evolución del mundo ha propiciado el nacimiento de nuevas economías y ordenamientos jurídicos. En este sentido, los copatrocinadores están convencidos de que una mayor participación en la labor que realizan la Comisión y sus grupos de trabajo servirá para promover la consecución del importante objetivo de la CNUDMI, y de que, como punto de partida, es necesario aumentar el número de miembros de la CNUDMI para dar la oportunidad de ampliar la participación.
2. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión examinó la propuesta de aumentar el número de sus miembros presentada por los Gobiernos del Japón y de Israel. Si bien se expresó un amplio apoyo a la idea de aumentar el número de miembros de la CNUDMI, se observó que había muchas cuestiones relacionadas con la propuesta que aún no estaban resueltas. Tras un debate, la Comisión decidió alentar a sus Estados miembros a que celebraran consultas entre sí y con otros Estados interesados sobre la propuesta entre períodos de sesiones y pidió a la Secretaría que facilitara esas consultas¹.
3. En consecuencia, el Gobierno del Japón puso en marcha un proceso oficioso de composición abierta en el que participaron las misiones permanentes en Viena y celebró seis rondas de consultas oficiosas organizadas desde Viena el 24 de septiembre de 2019, el 21 de noviembre de 2019, el 27 de febrero de 2020, el 22 de mayo de 2020, el 27 de enero de 2021 y el 23 de abril de 2021. Paralelamente, el Japón también organizó reuniones de grupos regionales con los cinco grupos regionales.
4. En la segunda parte de su 53º período de sesiones, celebrada en septiembre de 2020, la Comisión examinó la forma de proceder en relación con la propuesta. Sobre la base de los debates, la Comisión: (i) tomó nota de los avances que se habían logrado en relación con la propuesta mediante las consultas y reuniones oficiosas organizadas desde Viena y alentó a sus Estados miembros a que siguieran celebrando consultas entre sí y con otros Estados interesados con miras a resolver las cuestiones que seguían pendientes y presentar a la Comisión los resultados de las consultas mantenidas entre períodos de sesiones para que esta los examinara y adoptara las medidas correspondientes en su siguiente período de sesiones, en 2021; ii) destacó que toda decisión de la CNUDMI por la que se recomendara aumentar su número de miembros debía adoptarse por consenso; iii) se mostró complacida por la disposición del Japón a seguir organizando y dirigiendo consultas con base en Viena sobre esa cuestión; y iv) solicitó a la Secretaría que continuara facilitando el proceso².
5. Durante las consultas oficiosas se determinaron y examinaron cuatro cuestiones que se consideraron fundamentales para abordar el aumento del número de miembros de la Comisión. Esas cuatro cuestiones fueron: i) el proceso para lograr el aumento; ii) la justificación o finalidad del aumento; iii) el número de puestos que se añadirían y su distribución regional; y iv) el proyecto de resolución que se recomendaría a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación. Las consultas oficiosas han propiciado el entendimiento común de que la recomendación de la Comisión a la Asamblea General a fin de aumentar el número de sus miembros se debe adoptar por consenso y con la aceptación general de adoptar una recomendación a tal efecto. A partir de la segunda ronda, los debates de las consultas oficiosas han confluído en la cuestión del número de puestos que se deben añadir y su distribución regional. A este respecto se han presentado cinco propuestas que se describen en el cuadro siguiente.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 311 a 315.

² *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17), segunda parte, párrs. 18 b) y 120 a 124.

Cuadro
Propuestas A a E

	Actual	A	B	C	D	E
Total de miembros	60	72 (+12)	72 (+12)	72 (+12)	Puestos no preestablecidos	70 (+10)
África	14 [23,33 %]	17 (+3) [23,61 %]	16 (+2) [22,22 %]	18 (+4) [25 %]		16 (+2) [22,86 %]
Asia y el Pacífico	14 [23,33 %]	17 (+3) [23,61 %]	16 (+2) [22,22 %]	18 (+4) [25 %]		16 (+2) [22,86 %]
Europa Oriental	8 [13,33 %]	9 (+1) [12,5 %]	11 (+3) [15,28 %]	9 (+1) [12,5 %]		10 (+2) [14,29 %]
América Latina y el Caribe	10 [16,67 %]	12 (+2) [16,67 %]	13 (+3) [18,06 %]	12 (+2) [16,67 %]		12 (+2) [17,14 %]
Europa Occidental y otros Estados	14 [23,33 %]	17 (+3) [23,61 %]	16 (+2) [22,22 %]	15 (+1) [20,83 %]		16 (+2) [22,86 %]

6. Durante las consultas oficiosas parecía haber un apoyo más amplio a un aumento moderado, es decir, de diez a doce puestos.

7. Entre las propuestas presentadas, la propuesta E estaba cobrando fuerza. Esta propuesta parecía estar ganando adeptos con base en la valoración siguiente. En un principio se consideró que el aumento del número de miembros era una oportunidad para resolver la cuestión de la distribución geográfica, es decir, la representación insuficiente de determinadas regiones³. Sin embargo, los debates de las consultas oficiosas pusieron de manifiesto que las posturas sobre la cuestión de si se debe mantener o modificar el equilibrio regional actual y, en este último caso, cómo hacerlo, eran diversas y que no existía una solución sencilla o directa para alcanzar un consenso al respecto⁴. Mientras tanto, el deseo de los Estados de participar en la labor de la CNUDMI en calidad de miembros no parecía sino aumentar con el tiempo. Así pues, como forma de proceder y teniendo en cuenta las circunstancias, parecería prudente dar cabida al deseo de esos Estados con la creación de más espacio para todos los grupos regionales a fin de permitir una mayor participación en la labor de la CNUDMI en calidad de miembros, pero haciéndolo de forma equitativa y moderada. No obstante, el aumento de dos puestos por grupo regional se debería hacer sin perjuicio de la cuestión de la representación regional.

8. En los últimos debates, varios Estados también expresaron su apoyo a la propuesta A. En consecuencia, a continuación se presenta un proyecto de resolución de la Asamblea General basado en la propuesta E y un enunciado alternativo para la propuesta A.

9. El Japón aprovecha esta oportunidad para expresar su sincero agradecimiento a los Estados miembros y a los Estados interesados por su continuo interés y participación en esta iniciativa. Algunas cuestiones, como el número de puestos adicionales y su distribución regional, se seguirán examinando. El Japón seguirá colaborando con esos Estados antes del 54º período de sesiones de la Comisión, en el que se presentará un

³ De los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, 54 (el 27,98 %) son Estados de África, 54 (el 27,98 %) son Estados de Asia, 23 (el 11,92 %) son Estados de Europa Oriental, 33 (el 17,1 %) son Estados de América Latina y el Caribe y 29 (el 15,03 %) son Estados de Europa Occidental y otros Estados.

⁴ En un intento de conciliar las diferentes posturas, en el transcurso de las consultas oficiosas la persona encargada de coordinarlas sugirió la idea de “puestos flotantes”. Se sugirió que, en caso de adoptarse esta idea, los diez o doce puestos flotantes adicionales no se asignarían a los grupos regionales, sino que quedarían abiertos a la presentación de candidaturas por los Estados de todos los grupos regionales. Aunque la idea se percibió como una opción para sortear la delicada cuestión de la distribución regional de los puestos adicionales, hasta ahora no ha obtenido un apoyo amplio.

informe oral sobre la evolución de la situación. El Japón es consciente de que en el texto actual, que es limitado en cuanto al número de puestos adicionales, no se aborda la cuestión del equilibrio regional y desea examinar la manera de seguir analizando esta cuestión a medio y largo plazo.

10. Los copatrocinadores presentan el texto del proyecto de resolución de la Asamblea General que se adjunta a continuación, basado en gran medida en la resolución [57/20](#) de la Asamblea General, para su consideración por los Estados.

Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Proyecto de resolución de la Asamblea General)

Texto para la propuesta E

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, en la que aumentó de veintinueve a treinta y seis Estados el número de miembros de la Comisión, y su resolución [57/20](#), de 19 de noviembre de 2002, en la que aumentó el número de miembros de la Comisión de treinta y seis a sesenta Estados,

Satisfecha con la práctica de la Comisión de invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales pertinentes a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo y a contribuir a la formulación de textos por la Comisión, así como con la práctica de adoptar decisiones por consenso sin votación formal,

Observando que el número considerable de Estados que han participado en calidad de observadores y realizado contribuciones valiosas a la labor de la Comisión indica que existe interés, no solo entre los actuales 60 Estados miembros, y haciendo notar el interés de un número apreciable de Estados miembros actuales de la Comisión por seguir desempeñando sus funciones como miembros y de otros Estados por convertirse en nuevos miembros,

Convencida de que una mayor participación de los Estados en la labor de la Comisión facilitaría la marcha de sus trabajos y de que el aumento del número de miembros de la Comisión estimularía el interés por su labor,

Reconociendo que el aumento del número de miembros es necesario para lograr una participación mayor y activa, aunque quizás no la garantice suficientemente, y que, por lo tanto, la Comisión debería seguir estudiando otras medidas a fin de conseguir este objetivo,

Reconociendo que los Estados miembros de la Comisión se consultaron entre sí y con otros Estados interesados sobre la propuesta de aumentar el número de miembros de la Comisión,

Toma nota de que la repercusión de un aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en los servicios de la Secretaría que se requieren para facilitar debidamente la labor de la Comisión no constituiría una carga cuantitativa sustancial, por lo que dicho aumento no tendría consecuencias financieras,

Decide aumentar el número de miembros de la Comisión de sesenta a setenta Estados, teniendo en cuenta que la Comisión es un órgano técnico; la representación regional resultante de este aumento del número de miembros no servirá de precedente para la ampliación de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Decide también que los diez miembros adicionales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General por un período de seis años, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) para elegir a los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) dos para los Estados de África;
- ii) dos para los Estados de Asia y el Pacífico;
- iii) dos para los Estados de Europa Oriental;
- iv) dos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) dos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

b) de los diez miembros adicionales, cinco, es decir, uno de cada grupo regional, serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

c) los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado b) asumirán sus funciones a partir del primer día del 55º período de sesiones de la Comisión, en 2022;

d) los cinco miembros adicionales restantes, es decir, uno de cada grupo regional, serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

e) los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado d) asumirán sus funciones a partir del primer día del 58º período de sesiones de la Comisión, en 2025;

f) las disposiciones de la resolución 2205 (XXI), sección II, párrs. 4 y 5 de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales⁵;

Decide además que, al elegir a los miembros de la Comisión, los Estados miembros tendrán en cuenta las promesas voluntarias de los candidatos, en las que se expongan los compromisos concretos de estos con la labor de la Comisión,

Insta a los Gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, a fin de asegurar la plena participación de los Estados miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General,

Hace un llamamiento a los Estados miembros de la Comisión para que se esfuercen por aumentar su participación activa en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, que constituyen un foro importante para la estrategia y la adopción de decisiones en relación con la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional,

Solicita a la Secretaría que siga estudiando la forma de incorporar las tecnologías de la información a la metodología de los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo con el fin de promover la participación activa e inclusiva,

Solicita a la Secretaría que proporcione periódicamente a la Comisión datos sobre la asistencia de los Estados miembros de la Comisión y de los Estados observadores a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, y que busque asimismo la forma de ampliar el alcance o aumentar la eficacia de sus iniciativas de sensibilización, y

⁵ A modo de referencia: “4. Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional”.

“5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos”.

Solicita a la Comisión que evalúe las repercusiones de la presente resolución y examine cualquier otra cuestión relacionada con ella en su período de sesiones de 2026.

Enunciado alternativo de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva para la propuesta A

Decide aumentar el número de miembros de la Comisión de sesenta a setenta y dos Estados, teniendo en cuenta que la Comisión es un órgano técnico cuya composición refleja, entre otras cosas, las necesidades específicas de la materia en cuestión; la representación regional resultante de este aumento del número de miembros, en la que se tienen en cuenta dichas necesidades, no servirá de precedente para la ampliación de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Decide también que los doce miembros adicionales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General por un período de seis años, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) para elegir a los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) tres para los Estados de África;
- ii) tres para los Estados de Asia y el Pacífico;
- iii) uno para los Estados de Europa Oriental;
- iv) dos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) tres para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

b) de los doce miembros adicionales, seis serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

c) los miembros adicionales que se elegirán entre los grupos regionales con arreglo al apartado b) serán los siguientes:

- i) dos para los Estados de África;
- ii) uno para los Estados de Asia y el Pacífico;
- iii) uno para los Estados de Europa Oriental;
- iv) uno para los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) uno para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

d) los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado b) asumirán sus funciones a partir del primer día del 55º período de sesiones de la Comisión, en 2022;

e) los seis miembros adicionales restantes serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

f) los miembros adicionales que se elegirán entre los grupos regionales con arreglo al apartado e) serán los siguientes:

- i) uno para los Estados de África;
- ii) dos para los Estados de Asia y el Pacífico;
- iii) ninguno para los Estados de Europa Oriental;
- iv) uno para los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) dos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

g) los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado e) asumirán sus funciones a partir del primer día del 58º período de sesiones de la Comisión, en 2025;

h) las disposiciones de la resolución 2205 (XXI) sección II, párrs. 4 y 5 de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales⁶.

⁶ A modo de referencia: “4. Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional”.
“5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos”.